

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECIFICAS DE LA MUNIICIPALIDAD DE GUALOCOCTI
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Ampliación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, constituyen el marco básico que establece el Consejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad.

Definición del sistema de control interno

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Consejo Municipal, jefaturas empleados de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos.

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno son: Ambiente de control, valoración de riesgos, información y comunicación, actividades de control y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia Institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

CAPÍTULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 7.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Municipalidad, para su cumplimiento por parte de los demás servidores.

Compromiso con la competencia

Art. 8.- El Consejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán caracterizarse por poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de controles internos apropiados, como los siguientes:

- a) Contar con un nivel de competencia profesional ajustado a sus responsabilidades; y
- b) Comprender suficientemente la importancia, objetivos y procedimientos del Sistema de Control Interno.

Estilo Organizacional

Art. 10.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; para mejorar el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

Definición e Áreas de la Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 11.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

Políticas y Practicas para la Administración del Capital Humano

Art. 12.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generan en la estructura organizacional.

Art. 13.- El Conejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual de Recursos Humanos: El entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal. Lo anterior estará contemplado en el Plan Anual Institucional y Presupuesto.

Art. 14.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán contar con las herramientas siguientes: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento Capacitación y Programas de Incentivos al Personal.

Unidad de Auditoria Interna

Art. 15.- El Consejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoria Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno.

Art. 16.- La Unidad de Auditoria Interna, contara con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.

Art. 17.- La Unidad de Auditoria Interna, se regulará por las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 18.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la Municipal y revisar periódicamente su cumplimiento.

Planificación de Objetivos Institucionales

Art. 19.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán considerar la valoración de los riesgos como componente del Sistema de Control Interno, la que deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación, para lograr el compromiso en su cumplimiento.

Identificación de Riesgos

Art. 20.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos externos, asociados al logro de los objetivos institucionales.

Análisis de riesgos Identificados

Art. 21.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán analizar los factores de riesgos que han sido identificados, en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia.

Art. 22.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán realizar acciones, políticas y procedimientos de evaluación de riesgos, procurando con ello minimizarlos a través de la alta probabilidad de ocurrencia, la Municipalidad deberá contar con planes preventivos y correctivos, con el objeto de minimizar la ocurrencia y el impacto de riesgos.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 23.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el Cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Actividades de Control

Art. 24.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso Institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 25.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos.

Art. 26. El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente las mas vulnerables.

Art. 27.- Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificada.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño de Documentos y Registros.

Art. 28.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación de las transacciones y hechos significativos que realicen en la Municipalidad.

Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 29.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 30.- El Consejo Municipal, Secretario Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funcionales afines.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 31.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento de los adecuados cumplimientos de las funciones, según lo establece en el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información.

Art. 32.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 33- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicos.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 34.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar y implantar los sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 34.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar los procesos que le permiten identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que requieran.

Características de la Información

Art. 36.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán asegurar que la información que procede sea confiable, oportuna, suficiente y permitente.

Efectiva comunicación de la Información

Art. 37.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán comunicar la información al usuario interno y externo que necesite, en la forma y plazo requerido para el cumplimiento de sus competencias.

Archivo Institucional

Art. 38.- La Municipalidad, deberá contar con un Archivo Institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y requerimientos jurídicos y técnicos.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 39.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 40.- El Consejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendiciones de las diferentes unidades de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones Separadas

Art. 41.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las firmas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 42.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicaciones al Consejo Municipal y jefaturas, según corresponda.

CAPITULO VI

DISPOICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 43.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Consejo Municipal de Gualococti, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Gualococti, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 44.- El Consejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas a sus funciones y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 45.- El Presente Decreto Entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez
Presidente de la Corte de Cuentas de la Republica

(Registro No. A042123)

DECRETO No. 247

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO.

- I. Que mediante Decreto No. 4, de la fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitido las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39, del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría esta Corte, un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas que emita la Corte de Cuentas de la Republica para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la Republica de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica.